

RESOLUCIÓN EXENTA N°:71/2016

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CENTRO DE REHABILITACION DE FAUNA SILVESTRE CON FINES EXCLUSIVOS DE LIBERACION DE AVES PROPIEDAD DE LA SEÑORA NICOLE MINTZ SARAFFE.

Temuco, 04/ 02/ 2016

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado(a) Señora, NICOLE MINTZ SARAFFE con fecha ; el Acta de Inspección N° 000462 fecha 01 de Febrero de 2016, lo dispuesto en la Ley N°4.601, modificada en su texto por la Ley N°19.473 de fecha 26 de septiembre de 1996;

CONSIDERANDO:

1. Decreto de Agricultura N° 5 de 1998 que fija el Reglamento de la Ley de Caza; el Decreto N°873 de 1975 sobre la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES); lo señalado en el D.S. N°868 de 1981 que promulga la Convención de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); lo señalado en la Resolución Exenta N°2073 de 1 de agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N°18.755, modificada por la Ley N°19283, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

1. Inscribese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el **Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre con fines exclusivos de Liberación de Aves**, propiedad del Señora; NICOLE MINTZ SARAFFE, RUT: [REDACTED], ubicado en: Sector de Carhuello, Gaia Sur, comuna de Pucón, Región Araucanía de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

2. El objetivo del Centro de Rehabilitación o de rescate de los planteles destinados a la mantención y recuperación de especímenes de la fauna silvestre afectados por actividades antrópicas, tales como caza o captura ilícitas, contaminación o factores ambientales. Estos planteles se considerarán como lugares de tránsito a centros de reproducción, a áreas silvestres protegidas del Estado o para su liberación en un medio silvestre.

El ingreso al centro de rehabilitación de animales considerados dañinos por el presente reglamento, deberá ser comunicado dentro del más breve plazo al Servicio, quien determinará el destino final de dichos animales (Art. 46 R Ley de Caza).

3. El Centro deberá mantener instalaciones adecuadas a las especies con las cuales realice procesos de liberación. Asimismo, deberá contar con medidas de seguridad para impedir el escape de los mismos, evitar el ingreso de predadores y asegurar el bienestar de los ejemplares. El Centro deberá contar con jaulas, corrales, aislados destinados al ingreso de los ejemplares, garantizando el aislamiento de los animales admitidos, en donde tengan el menor contacto visual y/o auditivo de figuras humanas, objetos ajenos a su ambiente natural original y de sus enemigos naturales, de modo tal que ellos puedan reestablecer todas sus facultades en condiciones lo más naturales posibles.

El Centro deberá mantener instalaciones adecuadas a las especies con las cuales se realice procesos de liberación. Asimismo, deberá contar con medidas de seguridad para evitar el ingreso de predadores y asegurar el bienestar de los ejemplares.

El Centro deberá garantizar el aislamiento de los animales en cautiverio, en donde tengan el menor contacto visual y/o auditivo de figuras humanas, objetos ajenos a su ambiente natural original y de sus enemigos naturales, de modo tal que ellos puedan desarrollar todas sus facultades en condiciones lo más naturales posibles.

Al interior del Centro no puede haber especímenes ajenos al él y sus instalaciones. Los utensilios y todo tipo de materiales accesorios deben ser de uso exclusivo del Centro.

4. Para la liberación de animales desde centros de de rehabilitación, los interesados deberán seguir las normas específicas que el Servicio establezca en las autorizaciones de inscripción o en los documentos legales que para estos fines promulgue (Art. 49 R Ley de Caza). Los animales que ingresen al Centro deben ser liberados dentro del tiempo más corto que lo permita su estado recuperación. Mientras permanezcan allí, al igual que las crías que de ellos puedan originarse, no podrán ser traspasados a terceros ni a otro tipo de establecimiento sin una autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero, la cual solo se otorgará para especímenes que se encuentren imposibilitados de ser liberados.

Previo a la liberación de cualquier ejemplar, el Centro deberá evaluar el estado general del espécimen y determinar las conductas inherentes del individuo a liberar para establecer la época y momento de liberación.

Para la liberación de los especímenes el Encargado del Centro deberá obtener previamente la autorización del Servicio Agrícola y ganadero, Región Araucanía, Oficina Villarrica, para lo cual deberá informar con la debida anticipación el lugar y fecha de liberación, el tipo y condiciones de transporte del espécimen al lugar de liberación, así como cualquier otra información que el personal del SAG requiera.

Previamente a la autorización del Servicio, el Encargado del Centro deberá informar con la debida anticipación el lugar y fecha de liberación, el tipo y condiciones de transporte del espécimen al área de liberación, así como cualquier otra información que el personal del SAG requiera. Además, deberá evaluar el estado general del espécimen y determinar las conductas inherentes del individuo a liberar

para establecer la época y momento de liberación, así como información respecto al lugar de liberación, en cumplimiento con el Programa de Repoblamiento o Liberación del Centro acordado con el SAG.

Para las liberaciones, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

Deberá considerar la derivación de ejemplares en los casos que no corresponda liberación y mantener informado al SAG del destino final de los ejemplares.

5. Los centros de reproducción y de rehabilitación deberán mantener un libro de registro de acuerdo a campos de información que el SAG le solicite, donde se consignarán las especies autorizadas, su cantidad y las variaciones poblacionales de las mismas, las marcas si existieran y los sitios de liberación. Este libro de registro deberá tener sus páginas foliadas y timbradas por el Servicio (Art. 50 R Ley de Caza). Además, deberá llevar:

- a. Un registro de las condiciones de mantenimiento de las jaulas.
- b. Al momento de efectuar su declaración semestral deberá informar al SAG periódicamente de las muertes a través de un certificado de necropsia disponibles y en caso de muertes de aves en forma sorpresiva dar aviso de inmediato al SAG.
- c. Deberá contar con un registro actualizado de especímenes que no pueden ser liberados a fin de determinar en forma conjunta con el SAG su lugar de destino final.
- d. Implementar un registro de trazabilidad de los ejemplares tanto que ingresan al centro como su destino final y ser remitida en forma mensual al SAG Oficina Villarrica. En los casos en que se ingresen especímenes que provengan de causas jurídicas deberá contar con los respaldos documentales y sistema de identificación. Adicionalmente, todo ejemplar que ingrese al centro debe tener un documento de respaldo (actas de entrega SAG en caso que corresponda). El traspaso de ejemplares vivos o muertos debe contar con una autorización expresa del SAG.

6. En caso de cambio de ubicación del centro, el propietario(a) deberá informar por escrito este hecho a esta Dirección Regional, a través de la oficina sectorial de jurisdicción, solicitando la modificación o inscripción, según corresponda, con anticipación mínima de 30 días hábiles, debiendo adjuntar información del método de transporte de los especímenes y todos los requisitos correspondientes al establecimiento de las nuevas instalaciones.

7. El propietario(a) podrá marcar a los ejemplares de su centro con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

8. El propietario(a) deberá mantener en el centro, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes del Centro, nacidos, muertos, o liberados, con el detalle de cada incremento o disminución, así como los documentos de acreditación. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado de cada ejemplar.

El propietario del Centro, deberá presentar ante la oficina SAG, una Declaración Semestral de Fauna Silvestre en cautiverio, indicando por especie, el incremento y disminución de animales, así como aquellos egresados por muerte, liberación o traspaso autorizado. Esta declaración deberá ser presentada dentro de los primeros 10 días de los meses de enero y julio de cada año. Esta Declaración deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al Centro de Reproducción.

9. El asesor del Centro que cumplirá con la función de asistencia técnica será la Dra. Maicha Bassin y Kendra Ivelicx, correo electrónico: kendra@ivelic.cl.

10. El propietario, así como el personal encargado o que labore en el Centro, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario(a) del Centro, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

11. Medidas específicas de manejo:

- a. Mantener señalética de las áreas relacionada al croquis del centro.
- b. Deberá implementar y mantener operativo un plan de contingencias que contenga medidas ante escapes e incendios.

12. Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**EDUARDO JORGE FIGUEROA GOYCOLEA
DIRECTOR REGIONAL (TYP) SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA**

ACL/MZG/CBO

Distribución:

- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Angel Centron Lara - Coordinador/a Regional Recursos Naturales Renovables RENARES Unidad Técnica RNR - Or.IX
- Marco Antonio Zambrano Gonzalez - Jefe de Oficina Sectorial Villarrica - Or.IX
- Maximiliano Ordoñez Ordoñez - Analista Regional RENARES Unidad Técnica RNR - Or.IX

Región de La Araucanía - Francisco Bilbao 931



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

